



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: LAS PRESENTES CONSTANCIAS CORRESPONDEN AL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LAS CUENTAS DE BALANCE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EMITIDO POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS:

“ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LAS CUENTAS DE BALANCE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

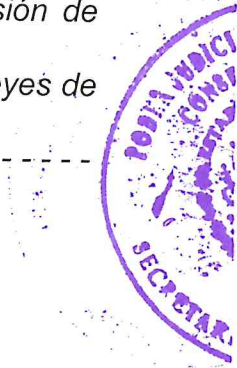
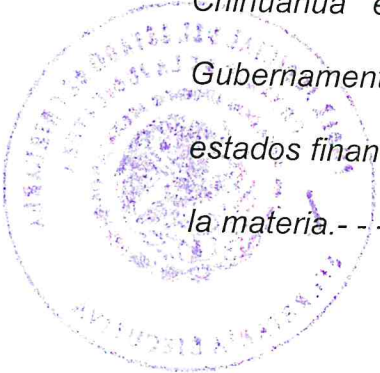
- I. Según se desprende de la cuenta pública anual 2020 del Poder Judicial, se tienen doscientos noventa registros de deudores diversos, cuyo monto total asciende a \$4'725,034.16 (cuatro millones setecientos veinticinco mil treinta y cuatro pesos 16/100 M.N.). Esta situación ha sido en gran medida consecuencia de las diferentes costumbres y prácticas que se han realizado desde el año 1996 y hasta el 2015, respecto a la comprobación y cobranza particularmente de los gastos de viáticos, y que los han convertido en saldos registrados en la contabilidad del Poder Judicial para realizar los procedimientos marcados por la legislación aplicable para su

COTEJADO



cobro, lo que al final afecta y se ve reflejado en los estados financieros del ente. -----

II. En atención a ello, toma relevancia poder contar con mecanismos a través de los cuales sea posible depurar las cuentas de balance del Poder Judicial del Estado con el propósito de dar cumplimiento con las obligaciones que en materia de contabilidad gubernamental, administrativa y presupuestal establecen la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y lograr así, la armonización contable y la emisión de estados financieros de acuerdo a los atributos señalados en las leyes de la materia. -----



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *En términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, con independencia presupuestal, técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales y lineamientos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones. -----*

SEGUNDO.- *De conformidad con lo establecido por el artículo 131, fracciones II, IV, IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo, expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio*

COLECCIÓN



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

de sus atribuciones; establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público; establecer, aplicar e implementar procedimientos de supervisión, vigilancia y control para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y el debido cumplimiento de la normatividad correspondiente al ejercicio y control de los recursos públicos; así como dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales, órganos y áreas auxiliares del Consejo.-----

TERCERO.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo de la Judicatura cuenta con la Dirección General de Administración, como un área auxiliar, la cual tiene dentro de sus funciones la de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones legales en materia de contabilidad gubernamental, administrativa y presupuestal, según consta en el artículo 142 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

CUARTO.- A su vez, la Dirección General de Administración cuenta con la Dirección, a fin de dar cumplimiento con sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 fracción I, de dicho ordenamiento orgánico.-----

QUINTO.- El Poder Judicial es sujeto obligado de las disposiciones de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, la cual dentro de sus objetivos se encuentra “establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos y municipios, con el fin de lograr su adecuada armonización”. De dicha norma legal, destaca, para el caso que nos ocupa, el contenido de sus artículos 82, 100 y 111 que establecen: ---

“ARTÍCULO 82. El sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

COTEJADO





Asimismo, **generarán estados financieros, confiables, oportunos, periódicos comprensibles, y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.** -----

“ARTÍCULO 100. La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales, en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.” -----

“ARTÍCULO 111. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad, deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que esta Ley determina.”-----

SEXTO.- Los adeudos referidos por comprobación de gastos de viáticos, los cuales en su gran mayoría fueron generados del año 1996 al 2015, constituyen pagos exigibles por el Poder Judicial a sus funcionarios derivados de la responsabilidad de rendir cuentas sobre el uso de los recursos públicos otorgados para realizar alguna comisión de acuerdo a los programas aprobados en el presupuesto, y por ello revisten el carácter de créditos fiscales de acuerdo a lo señalado por el artículo 32 del Código Fiscal del Estado y el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que respectivamente establecen:-----

“ARTÍCULO 32.- Son créditos fiscales las cantidades que el Estado tenga derecho a percibir, provenientes de contribuciones y sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo las que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellas a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.”-----

“ARTÍCULO 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.-----

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora. -----

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de



COLECCIÓN



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables..."

SÉPTIMO.- *En este sentido, se tiene que el mismo Código Fiscal, en sus numerales 33 y 34 establecen que, los créditos fiscales podrán extinguirse por prescripción al término de cinco años, plazo que en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido y que se podrá ordenar la cancelación administrativa de créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor y de los responsables solidarios.* -----

OCTAVO.- *Tomando en cuenta que las cantidades adeudadas por concepto de deudores diversos a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen una antigüedad que va desde los seis hasta los veinticinco años, resulta necesario iniciar con una labor de depuración y cancelación de los mismos de las cuentas públicas del Poder Judicial a fin de estar en posibilidad de atender las disposiciones establecidas en la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que resulta indispensable la emisión de los lineamientos que establezcan los procedimientos y formas para realizarlo mediante la figura de la prescripción o en función de la incosteabilidad o imposibilidad de su cobro conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado.* -----

Por lo antes expuesto y, con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua expide los siguientes: -----



COTEJADO



ACUERDOS:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracciones II, IV, IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación a los artículos 81, 82, 83 y 85 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua se aprueban los siguientes: -----

**LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS
CONTABLES DE LAS CUENTAS DE BALANCE
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deberá observar la Dirección General de Administración del Poder Judicial de Estado, para la cancelación de saldos en cuentas de balance, atendiendo a las figuras de prescripción, incosteabilidad o imposibilidad de cobro, con el propósito de corregir errores e inconsistencias históricas que se reflejan en los registros contables y los estados financieros del Poder Judicial del Estado.

Artículo 2.- Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **Acta de Depuración y/o Cancelación de Saldos Contables:** Documento emitido por la persona titular de la Dirección de la Dirección General de Administración, en el que se hace constar la depuración y cancelación de saldos contables.
- II. **Cancelación de saldos contables:** Es la baja en el registro contable de operaciones incluidas en saldos relacionados con adeudos mediante las figuras de prescripción, incosteabilidad o imposibilidad de su cobro.
- III. **Código Fiscal:** El Código Fiscal de la Federación.
- IV. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- V. **Contraloría:** La Contraloría del Poder Judicial del Estado.
- VI. **Depuración de saldos contables:** Proceso mediante el cual la Dirección deberá examinar y analizar los saldos de las cuentas de registro de información y que forman parte de los estados financieros, con el propósito de identificar aquellas que no muestran razonablemente un grado de exigibilidad o procedencia; así como para determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio del Poder Judicial.

La depuración implica recopilar la información y documentación suficiente y pertinente que sirva para el análisis, y dé sustento y soporte documental

COLECCIONADO





PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

a la determinación de la corrección de los saldos y registros realizados con ocasión del proceso.

- VII. **Dirección General:** La Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado.
- VIII. **Dirección:** La Dirección de Programación y Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración del Poder Judicial.
- IX. **Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- X. **SalDOS contables:** Los importes reflejados en los Estados Financieros, derivados del registro contable de las operaciones generadas por el ejercicio del presupuesto, las operaciones financieras, las provisiones o pasivos y los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Judicial.

Artículo 3.- La Dirección es responsable de identificar y analizar los saldos de las cuentas de balance, con el propósito de determinar aquellos que se encuentren en los supuestos de prescripción, incosteabilidad o imposibilidad de cobro; así como de integrar la evidencia documental que dará soporte a las acciones posteriores su seguimiento, previstas en los presentes Lineamientos.

Artículo 4.- La Dirección podrá efectuar la depuración de registros o la cancelación de saldos, siempre que:

- I. Se acredite al menos una de las hipótesis descritas en los presentes lineamientos para la depuración y/o cancelación de saldos contables;
- II. Cuento con la documentación que identifique el origen y el análisis del saldo. De manera enunciativa más no limitativa se mencionan los siguientes documentos: facturas, recibos, entradas al almacén y comprobación de la recepción del servicio, oficios de solicitud y autorización, relaciones y comunicados;
- III. Cuento con la integración de los registros que componen el saldo deudor, en el caso de los saldos tengan diversos movimientos a lo largo de meses y años.
- IV. Cuento con la validación de la Contraloría acerca de la depuración y/o cancelación del saldo respectivo.
- V. Cuento con la autorización del Consejo, para los casos de cancelación de saldos contables.

Artículo 5.- La Dirección, deberá revisar de manera trimestral los saldos contables, con el fin de detectar saldos susceptibles de ser depurados e informar a la Dirección General de los mismos, con la finalidad de mantener las cifras de las cuentas de balance de los estados financieros en orden y actualizadas.

Artículo 6.- La Dirección deberá contar con el soporte documental original de la generación del adeudo, tal como remisiones, pagarés, estados de cuenta, pedidos, contratos, fianzas, títulos de crédito, letras de cambio, cheques devueltos, notas de cambio y/o contra recibo, solicitudes de pasajes y viáticos, transferencias bancarias, entre otros, o en su caso manifestar que tal documentación no fue encontrada en los archivos, después de una búsqueda exhaustiva.

En el caso de los saldos que se conformen por diversos movimientos a lo largo de meses y años, la Dirección deberá realizar la integración de los registros que



COTEJADO



componen el saldo deudor, a fin de que se exima de presentar cada una de las pólizas que indiquen el origen del saldo.

Artículo 7.- La Dirección General, por conducto de la Dirección, o demás unidades a su cargo, o bien solicitando apoyo de otras áreas del Poder Judicial cuando así lo requiera, deberá agotar los medios a su alcance, dentro de su ámbito de atribuciones, para lograr recuperar los adeudos a favor del Poder Judicial, debiendo documentar las acciones que se realizaron para tal efecto; de manera ilustrativa más no limitativa se mencionan las siguientes:

- I. Los oficios de gestión para la recuperación del adeudo;
- II. Recopilación de la documentación justificativa y comprobatoria de la generación del adeudo, y
- III. En su caso, denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DE LA PRESCRIPCIÓN DE SALDOS CONTABLES

Artículo 8.- Un saldo contable podrá ser cancelado por prescripción en el término de diez años. El cómputo del plazo de la prescripción iniciará a partir de la fecha en que el pago del adeudo determinado pudo ser legalmente exigido. El término para que opere la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito, cuando uno u otro se realice dentro del plazo que en este artículo se señala. De igual manera se interrumpe el plazo para que opere la prescripción con el levantamiento del acta en la que se haga constar las circunstancias de hecho por las que no fue posible la práctica de la diligencia, siempre y cuando cumplan con las formalidades que para la práctica de las notificaciones fiscales establece el propio Código Fiscal.

Se considerará gestión de cobro cualquier actuación hecha saber al deudor en los términos establecidos en el Código Fiscal dentro del procedimiento administrativo de ejecución.

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el adeudo pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo.

Artículo 9.- Durante el primer trimestre de cada ejercicio, se efectuará la prescripción de los saldos cuyo origen sea mayor a los diez años, situación en la que el adeudo podrá ser cancelado, atendiendo a su antigüedad. De considerarse necesario, este procedimiento se podrá efectuar en cualquier momento del ejercicio.

La Dirección deberá contar con la documentación que identifique el origen y la antigüedad del saldo. En el caso de los saldos que se integren por diversos movimientos a lo largo de meses y años, todos los anteriores a 10 años a la fecha que se analice, la Dirección podrá señalar la situación, fin de que se exima de



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

presentar cada una de las pólizas que indiquen el origen de cada movimiento, señalando únicamente la situación.

CAPITULO III DE LOS SALDOS CON IMPOSIBILIDAD O INCOSTEABILIDAD DE RECUPERACIÓN

Artículo 10.- La Dirección General, por conducto de la Dirección, tramitará la cancelación contable de saldos que muestren una notoria imposibilidad de recuperación o que las gestiones para su cobro resulten incosteables, lo anterior con el propósito de presentar cifras razonables en los Estados Financieros del Poder Judicial.

Artículo 11.- Un saldo contable, podrá ser considerado con imposibilidad de recuperación del adeudo, y se entenderá que han sido realizadas las gestiones efectivas de cobro en los siguientes casos:

- I. Que no exista soporte documental suficiente para continuar con los trabajos de análisis y aclaración, lo cual se deberá asentar en el acta correspondiente, que será levantada por la Dirección, con la autorización de la persona titular de la Dirección General indicando que no se cuenta con documentación en los archivos del Poder Judicial para probar que existe el adeudo y el acreedor lo niegue.
- II. Que se compruebe la no localización del deudor habiendo agotado las instancias legales correspondientes y no se tenga domicilio del mismo.
- III. Que el deudor haya fallecido o se emita declaración de ausencia y de presunción de muerte por autoridad jurisdiccional, siempre que el deudor carezca de bienes en sucesión.
- IV. Que el servidor público fallezca, durante el período de su comisión oficial y se le hayan proporcionado gastos a comprobar.
- V. Que se emita resolución judicial en la que se acredite la incapacidad física o mental permanente del deudor siempre que no exista patrimonio con el cual pueda efectuarse el pago.
- VI. Que se declare por autoridad competente el concurso o quiebra del deudor, mediante sentencia firme.
- VII. Que no exista normatividad específica que apoye la recuperación del adeudo.

Artículo 12.- Se considerará que existe incosteabilidad en el cobro de un saldo contable cuando:

- I. Su importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 Unidades de Inversión calculadas al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de determinación de la incosteabilidad;
- II. Atendiendo al costo beneficio que ello implique, tomando en cuenta el monto del adeudo, así como los gastos judiciales y extrajudiciales que implicaría su recuperación.

CAPÍTULO V



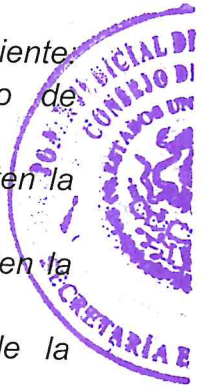
COTEJADO



**DEL ACTA DE DEPURACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE SALDOS
CONTABLES**

Artículo 13.- Al contar con la documentación que identifique la situación para la cancelación de un saldo deudor, la Dirección llenará el "Acta de Depuración y Cancelación de Saldos Contables", y la remitirá, acompañada de la documentación que identifique el origen y análisis del saldo a la Dirección General debidamente requisitada por las personas servidoras públicas que en ella intervinieron, la cual deberá incluir:

- I. Fecha de elaboración;
- II. Nombre o razón social del deudor;
- III. Importe de la cuenta;
- IV. Fecha del primer y último registro;
- V. Número de póliza con la cual se registró la operación;
- VI. Datos de la documentación comprobatoria que sustenta la cuenta;
- VII. En el caso de las actas elaboradas para cancelación de saldos por prescripción, se deberá detallar la antigüedad del saldo a depurar;
- VIII. Cuando se trate de imposibilidad de cobro se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a. Acciones realizadas para su recuperación en el caso de cancelación de saldos;
 - b. Informe de motivos y documentales de soporte que sustenten la determinación de la imposibilidad de cobro;
 - c. Informe de motivos y documentales de soporte que sustenten la incosteabilidad de recuperación del saldo;
- IX. Nombres y firmas de los servidores públicos responsables de la información;



Artículo 14.- El acta respectiva deberá ser remitida a la Dirección General acompañada de la documentación que identifique el origen y análisis del saldo, quien a su vez, la enviará a la Contraloría para su respectiva validación.

**CAPÍTULO VI
DE LA VALIDACIÓN DE LA CONTRALORÍA**

Artículo 15.- La Contraloría contará con veinte días hábiles para revisar las actas que les sean enviadas, y una vez validada la información contenida, deberán enviarla al Consejo de la Judicatura.

**CAPÍTULO VI
DE LA CANCELACIÓN DE SALDOS**

Artículo 16.- El Consejo, tomando en cuenta el acta emitida por la Dirección, así como la validación respectiva de la Contraloría, podrá autorizar la cancelación de los saldos contables en cuestión.

COLECCIÓN



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

El acuerdo que al efecto emita el Consejo, deberá contemplar las medidas correspondientes para la cancelación administrativa de dichos saldos contables en las cuentas de balance y por ende a las cuentas públicas respectivas.

Artículo 17.- Una vez autorizada la depuración del saldo respectivo, la Dirección integrará un expediente con la respectiva, asignando a cada uno de los documentos en la parte superior derecha, la clave de identificación del expediente, la cual estará conformada por un número consecutivo por expediente iniciándose con 01 por cada ejercicio fiscal, el número de fojas que lo integran, y con los cuatro dígitos del año en que se tramita la depuración del saldo:

- I. Acta de Depuración y/o Cancelación de Saldos Contables, o bien Acta de Prescripción y Cancelación de Saldos Contables debidamente requisitada por las personas servidoras públicas que en ella intervinieron
- II. Validación de la Contraloría
- III. Acuerdo emitido por el Consejo en el que se autoriza la cancelación de los saldos contables y la documentación de sustento;
- IV. Los demás documentos que a consideración de la Dirección General de Programación soporten la cancelación de saldos correspondiente.

Artículo 18.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, la Dirección procederá con la elaboración de los registros contables respectivos a la cancelación de los adeudos en cuestión, asegurándose de que el movimiento se haga constar en las Notas a los Estados Financieros. Así mismo, será la responsable de la guarda y custodia de la documentación soporte del registro contable.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- En el caso específico de las personas que desempeñaban funciones de traslado de personas, adscritos a la Presidencia, Secretaría General, Gestión Judicial, Dirección General Jurídica o similares, en los ejercicios previos a 2019 que entrara en vigor el lineamiento de viáticos, podrá hacerse la cancelación del saldo deudor utilizando el oficio de comisión en original emitido al momento de entregar el importe de viáticos, debidamente firmado por el titular del área de contabilidad y el encargado de la comisión, así como la declaración bajo protesta de decir verdad que dicho viaje o comisión fue realizado.

Artículo 20.- Corresponderá a la Dirección General de Administración la aplicación de los presentes lineamientos, así como el análisis y resolución de los supuestos no considerados en los mismos.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, así como a la Dirección General de Administración y a la

COTEJADO



**PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Dirección General Jurídica del Poder Judicial del Estado, para que en el marco de sus atribuciones provean lo conducente. -----

TERCERO.- *Publíquese en la página electrónica del Poder Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -----*

CUARTO.- *Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.*

Acuerdo general emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión ordinaria privada celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós."

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN SEIS FOJAS ÚTILES. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. CONSTE.



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.